



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GRAMALOTE (N. de S.)
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Al despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte actora, allegó el miércoles 7 de septiembre de 2022 virtualmente al correo institucional, solicitud de terminación del proceso Ejecutivo singular por pago total de la obligación.

Gramalote, 8 septiembre de 2022

Rocío Carvajal
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Gramalote, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo con medida cautelar Rad 54-313-40-89-001-2019-00011-00, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. mediante apoderado judicial contra JAVIEL ALBERTO TARAZONA TARAZONA para decidir sobre el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, donde solicita la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, manifestando que desaparecieron las causas que dieron origen a la acción ejecutiva, toda vez que el demandado canceló la obligacion725051500123924 quedando saldada en su totalidad.

De conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, si antes de rematarse el bien se presenta escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Por lo anterior y siendo procedente, este Despacho accede a lo solicitado por el señor Apoderado de la parte demandante Dr. RAUL RUEDA RODRIGUEZ, declarando la terminación del presente proceso ejecutivo a favor de los demandados, ordenando levantar las medidas cautelares decretadas dentro del mencionado proceso,

En mérito delo expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular Rad. N° 54-313-40-89-001-2019-00011-00, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, a favor de JAVIEL ALBERTO TARAZONA TARAZONA, tal como se expresó en la parte motiva del presente auto.

2.- Como consecuencia de lo anterior, se ordena **LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES**, y el desglose de los documentos que dieron origen a la demanda, archivando el proceso y dejando constancia en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ

Firmado Por:
Jairo Jose Meza Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Gramalote - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **599e551ff68429037b83924b1b8d6cd031834010dfbe931f389b6fe929dcc63e**

Documento generado en 08/09/2022 04:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto: Inadmite Demanda
DECLARATIVO ESPECIAL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Rad: 54313-40-89-001-2022-00040-00
Demandante: RAFAEL BALLESTEROS CORREA
Demandados: FONDO DE ADAPTACION-
Y MUNICIPIO DE GRAMALOTE

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER**

Al Despacho del señor Juez la presente demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO remitida por competencia, por el Juzgado 6 Civil del Circuito de Cúcuta, instaurada en nombre propio por el abogado RAFAEL BALLESTEROS en contra del FONDO DE ADAPTACION Y MUNICIPIO DE GRAMALOTE, radicada 5431340890012022 00040-00.

Gramalote, 08 septiembre de 2022.

Rocio Carvajal
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Gramalote, ocho (08) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir sobre su admisión, la presente demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO de bien inmueble rural, instaurada en nombre propio por RAFAEL BALLESTEROS CORREA, en contra del FONDO DE ADAPTACIÓN Y EL MUNICIPIO DE GRAMALOTE, la cual fue remitida por competencia por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta.

1

Revisada la demanda y los anexos, advierte el Juzgado que esta no cumple con los requisitos exigidos por la ley, en consecuencia, pone de presente tales falencias a la parte demandante, para que las subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, como lo establece el artículo 90 del C.G.P., así:

1. A fin de determinar la cuantía y la instancia, deberá allegarse Certificado de avalúo catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi no mayor de 30 días de los predios objeto del deslinde y amojonamiento, conforme al numeral 3 Art. 26 en concordancia art 25 del C.G.P.
2. Corregir el numeral 8 del capítulo de pruebas en cuanto dice que la fecha es 29 de junio de 2014, no obstante, en el documento visto a folio 81-83 aparece datado el 29 de julio de 2014.
3. En cuanto a las pruebas testimoniales solicitadas precisar acorde al inciso 1 del art. 212 C.G.P., si el señor JAIME MENDOZA, actualmente posee los datos de contacto que informa, puesto que refiere que para la época de 2014 laboró como oficial de catastro del IGAC.
4. Indicar en el capítulo I descripción de la demanda y sus partes, acorde al numeral 2 del art. 82 del C.G.P. el domicilio del demandante, puesto que solo indica Lorica sin precisar el Departamento, lo cual no se suple con lo informado en el capítulo de notificaciones, numeral 10 Ibidem.

	Auto: Inadmite Demanda DECLARATIVO ESPECIAL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO Rad: 54313-40-89-001-2022-00040-00 Demandante: RAFAEL BALLESTEROS CORREA Demandados: FONDO DE ADAPTACION- Y MUNICIPIO DE GRAMALOTE
---	---

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER**

5. Vista la pretensión SEGUNDO: "Determinar y establecer con precisión el área de ubicación y colindancias del área expropiada segregada del predio Palo Caído, ..." es carga del actor dar cumplimiento al inciso primero del art. 401 del C.G.P. que reza **"La demanda expresará los linderos de los distintos predios y determinará las zonas limítrofes que habrá de ser materia de demarcación..."** lo cual no le corresponde determinar al despacho, al ser carga del actor y siendo su deber formular la pretensión en forma completa, y no trasladarse a este operador jurídico.
6. Dar cumplimiento al numeral 3 del artículo 402 Ibidem, en cuanto aportar un dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria, puesto que el arrimado trata de la Finca La Zarza hoy San Luis, demandante: Margarita Correa Ballesteros y Demandado: Wilson Orlando Quintero Guevara, con radicado 540013103 007 2014 00039 00, lo que evidencia que pertenece a otro proceso judicial.
7. Revisado el folio inmobiliario cerrado No. 260-125199 en las anotaciones 10 y 11 registra escritura Pública 93 de 2016 de desenglobe y parte restante del área, por el fondo de adaptación, la cual es necesaria para clarificar aspectos en relación al objeto de la demanda por tanto deberá allegarse.
8. La demanda deberá dirigirse contra todos los titulares de derechos reales principales sobre los inmuebles objeto del deslinde que aparezcan inscritos en los respectivos certificados del registrador de Instrumentos Públicos, según se registra en el folio inmobiliario No. 260-125198 predio la ZARZA que en adelante se llamará SAN LUIS en la anotación N°006 los titulares de derechos reales, al igual que en la anotación N°003.
9. Revisado el Registro SIRNA URNA, se encontró que el correo electrónico registrado del Dr. RAFAEL BALLESTEROS CORREA, es rafballcord@hotmail.com el cual difiere del indicado en la demanda.
10. Enuncia en el HECHO PRIMERO que el predio Palo Caído, con extensión de 5 hectáreas, como consta en la escritura # 192 del 7 de septiembre de 1951, según se ve en la anotación N°1 de la matrícula inmobiliaria No. 260-**12599**, este último deberá corregirse puesto que lo correcto es No. 260- 125199.
11. Indica en el HECHO SEGUNDO que mediante proceso de sucesión notarial, como consta en la Escritura Pública No. 8 del 28/01/1990, este predio Palo Caído, con extensión de 5 hectáreas, fue adjudicado a su señora madre MAARGARITA CORREA DE BALLESTEROS, inscrita en el anotación No. 2 de la matrícula inmobiliaria No. 260-**12599**, no obstante los linderos descritos en el HECHO no concuerdan con los relacionados en la mencionada escritura, se



Auto: Inadmite Demanda
DECLARATIVO ESPECIAL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Rad: 54313-40-89-001-2022-00040-00
Demandante: RAFAEL BALLESTEROS CORREA
Demandados: FONDO DE ADAPTACION-
Y MUNICIPIO DE GRAMALOTE

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER**

observa en el folio inmobiliario la Descripción: CABIDA Y LINDEROS: contenidos en la escritura #192 del 07/09/19951 de la notaría única de Gramalote, la cual deberá allegarse en forma completa puesto que solo arrimó 3 folios, finalmente deberá corregir el folio inmobiliario, que no es correcto, como se puso de presente en el punto anterior. Y en su caso adecuará los linderos.

12. Manifiesta en el inciso segundo del HECHO TERCERO, que según los registros catastrales de IGAC, **plano catastral adjunto**, "... quedó claro y taxativamente determinado que desde 1951 su extensión es de **4 Has. 9.872,63 metros cuadrados**, conforme las colindancias señalizadas en la escritura No. 192 de 1951". Revisado dicho documento, plano catastral Predio Palo Caído cedula catastral 54313000100040174000, obrante a folio 90 - el área no se observa de manera clara - lo que no permite al Despacho alcanzar certeza, si es "0174 área = 49672,83 m2, ..." a fin de precisar, y constatar claramente el área, allegará dicho documento completamente visible en lo destacado.
13. En cuanto informado en el HECHO QUINTO una vez revisado el PLANO CEDULA CATASTRAL 54313000100040174000 PREDIO PALO CAIDO, visto a folio 90, se encuentran inconsistencias en las coordenadas ID ESTE 5 11421280254 y en el ID 8 1368132.690, las cuales deberá corregir, acorde al documento citado y aportado por el actor, que evidencia la diferencia.
14. Aclarar el hecho SEPTIMO, en cuanto indica: "Segregada la aparte expropiada de 2 hectáreas 3.846 metros, es claro que el predio Palo Caído queda con un excedente de 2 HECTAREAS 2.246 metros cuadrados, **que continuó en propiedad de MARGARITA CORREA DE BALLESTEROS**. Tal como consta en las anotaciones 7 y 9 de la matricula inmobiliaria 260-12599 ...", siendo lo correcto No 260-125199, revisado dicho folio en la anotación 007 registra ADJUDICACION POR EXPROPIACION UN PREDIO CON UN AREA DE 2 HAS 3846 M2 conforme a la resolución 173 de 2014, y en la anotación 9 se cancela la anotación No 4 y no se observa que continuó en propiedad de MARGARITA CORREA DE BALLESTEROS.
15. Según lo manifestado en el HECHO DECIMO, respecto que a pesar de haberse segregado la parte expropiada del Predio Palo caído y habérsele abierto la matricula inmobiliaria 260-304416 en base a la matrícula 260-125199 cuya área restante es de propiedad de MARGARITA CORREA DE BALLESTEROS, agregando que el FONDO DE ADAPTACION determinó declarar como de su propiedad la parte restante 2 has 2.246 metros cuadrados del Predio Palo Caído como se evidencia en las anotaciones 10 y 11 de la matricula inmobiliaria 260-125199, revisado el folio se observa que la anotación 010 registra un DESENGLOBE, - **y no un englobe**- y en la anotación 011 DECLARACION DE PARTE RESTANTE AREA 22246 MTS2 a favor del Fondo de Adaptación, no se encuentran en las anotaciones posteriores registro de propiedad de área restante en cabeza de



Auto: Inadmite Demanda
DECLARATIVO ESPECIAL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Rad: 54313-40-89-001-2022-00040-00
Demandante: RAFAEL BALLESTEROS CORREA
Demandados: FONDO DE ADAPTACION-
Y MUNICIPIO DE GRAMALOTE

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER**

la señora MARGARITA CORREA DE BALLESTEROS, además dicho folio se encuentra **cerrado**, cuya definición encontramos en el artículo 55 de la Ley 1579 de 2012- Cierre de folios de matrícula. Siempre que se engloben varios predios o la venta de la parte restante de ellos o se cancelen por orden judicial o administrativa los títulos o documentos que la sustentan jurídicamente y **no existan anotaciones vigentes**, las matrículas inmobiliarias se cerrarán para el efecto o se hará una anotación que diga "Folio Cerrado". Aclarar lo pertinente frente al folio referido respecto a la propiedad del área restante en cabeza de la señora MARGARITA CORREA DE BALLESTEROS.

16. En el HECHO DECIMO PRIMERO Corregir el folio aludido, puesto que no es **206** - 125199 sino 260-125199.
17. Enuncia en el HECHO VIGESIMO SEPTIMO la resolución emitida por el IGAC según la cual le fue asignado al predio un avalúo, la cual no fue arimada, ni señala a cuál de los predios corresponde.
18. No se armaron las siguientes pruebas y anexos relacionados en el literal A) 1. **Copia de la consignación del arancel judicial. Escritura Pública No 192 la cual solo allegó 3 folios**, deberá allegarse completa. 17 **copia mapa predio CAIDO** señalando las coordenadas de ubicación sobre el predio la Zarza hoy San Luis área no objeto de expropiación.
19. En la pretensión QUINTA alude que los demandados se obliguen a asumir y pagar las indemnizaciones a que haya lugar, no obstante, se echa de menos lo relacionado con el juramento estimatorio previsto en el artículo 206 del C.G.P. *"Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras. Deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminado cada uno de sus conceptos..."*

RECONOCER personería para actuar en causa propia a RAFAEL BALLESTEROS CORREA, en su calidad de comunero.

Notifíquese y cúmplase,

JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ

Juez

Firmado Por:
Jairo Jose Meza Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Gramalote - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ba3cf86f9ef37f3e66eb0547c11dca7c1f2628383362b18b1bbe0bef33d2e4**

Documento generado en 08/09/2022 04:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>